



Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

Visto el Oficio número B00.3.01.-042 del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, mediante el cual el Encargado de la Gerencia de Construcción de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua, hizo del conocimiento de este Órgano Fiscalizador lo siguiente:

"Referente al procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional número IO-016B00030-E11-2017, para la realización de los trabajos consistentes en "Supervisión y Control de Calidad de: La Construcción de Bordos de Protección a Base de Colchón Gavión en el Río Tlapaneco en una longitud de 1.8 Km., en las localidades de Conhuaxo, Tlaquiltepec y Tlalquetzala, en el Municipio de Huamuxtílán, Guerrero".

El pasado 12 de mayo del año en curso, se emitió el Fallo relativo a la adjudicación del contrato respectivo e ingresado al Sistema de Información Pública Gubernamental Compranet en la misma fecha, en el que se cita lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 110, fracción (es) XI, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

PROPOSICIONES QUE RESULTAN SOLVENTES			
<i>En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 39, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y después de la revisión, análisis y evaluación de las proposiciones, anexos y demás documentos solicitados la invitación a cuando Menos Tres Personas, de los licitantes relacionados en el acta de apertura y presentación de proposiciones de fecha 10 de abril de 2017 resultaron solventes las proposiciones cuyos importes ordenados de forma ascendente se relacionan a continuación:</i>			
LUGAR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE SIN IVA	PORCENTAJE
1	ESTUDIOS Y PROYECTOS INTEGRALES PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA, A.C.	\$719,437.85	0.00%
<i>De conformidad con el artículo 42 Fracción VI y 47 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y artículo 74 Fracción V de su reglamento, las siguientes proposiciones no son factibles de adjudicar el contrato por lo cual, dichas proposiciones no fueron evaluadas.</i>			
LUGAR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE SIN IVA	PORCENTAJE

2	ARQ Y D, S.A. DE C.V.,	\$810,427.04	12.65%
3	ARCODI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	\$850,028.31	18.15%

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 39, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y como resultado de la revisión, el análisis y la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, anexos y demás documentos solicitados en el oficio de invitación para el procedimiento de contratación por invitación a cuando Menos Tres Personas, se adjudica el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, número 2017-B05-B48-CA-12-FN-13-A-OR-0054 a la empresa **ESTUDIOS Y PROYECTOS INTEGRALES PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA, A.C.** para la ejecución de los trabajos de **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE: LA CONSTRUCCIÓN DE BORDOS DE PROTECCIÓN A BASE DE COLCHÓN GAVIÓN EN EL RÍO TLAPANECO EN UNA LONGITUD DE 1.8 KM., EN LAS LOCALIDADES DE CONHUAXO, TLAQUILTEPEC Y TLALQUETZALA, EN EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLAN, GUERRERO"**, localizadas en el Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero, por un monto de \$719,437.85 (**SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 85/100 M. N.**) más el Impuesto al Valor Agregado, con un plazo de ejecución de 120 días naturales, para iniciar los trabajos el 22 de mayo de 2017 y terminar el 18 de septiembre de 2017, por haber resultado solvente su proposición y porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el punto 5.5 de la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y es la proposición que ofertó el precio más bajo y económicamente más conveniente para el Estado, de conformidad con los artículos 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67, fracción I, de su Reglamento.

En el cuarto renglón de la tabla se menciona que de conformidad con el artículo 42 Fracción VI y 47 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y artículo 74 Fracción V de su Reglamento, las proposiciones del segundo y tercer lugares no serían susceptibles de elección en los supuestos que se citan en los artículos mencionados, en el caso de que la empresa adjudicataria del contrato, en primera instancia no lo firmara o si durante la ejecución de los trabajos no cumpliera con los compromisos contraídos, porque las dos rebasan el 10% con respecto de la empresa a quien se propone adjudicar el contrato.

Por otra parte y en ese mismo espacio, de manera impropia se menciona, que no fueron evaluadas las proposiciones de las empresas que ocuparon el segundo y tercer lugares, en este caso es preciso aclarar que si se realizó la revisión y

evaluación de la documental recibida, y para su constancia y pronta referencia se anexa copia del resumen de la evaluación.

Con base en las disposiciones del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas se solicita su valiosa opinión y de considerarlo conveniente se nos indique si se requiere confirmar que se hizo la revisión y evaluación de la documental y la forma en que debemos proceder para tal efecto".

(Énfasis añadido)

Al oficio de referencia, se acompañaron las copias de los siguientes documentos:

1. *"Fallo relativo a la adjudicación del Contrato de Obra Pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, correspondiente al Procedimiento de Contratación por Invitación a cuando menos tres personas de carácter Nacional número IO-016B00030-E11-2017, para la ejecución de los trabajos consistentes en 'Supervisión técnica, administrativa, financiera y control de calidad de: La Construcción de Bordos de Protección a Base de Colchón Gavión en el Río Tlapaneco en una longitud de 1.8 Km., en las localidades de Conhuaxo, Tlaquiltepec y Tlalquetzala, en el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero", del doce de mayo de dos mil diecisiete, del que se desprende que en el capítulo de "PROPOSICIONES QUE RESULTARON SOLVENTES", se encuentran las empresas ARQ Y D, S.A. DE C.V., y ARCODI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., inclusive, se señaló el porcentaje que de esas propuestas solventes exceden del diez por ciento con respecto al precio ofertado de la proposición que resultó ganadora a favor de la empresa ESTUDIOS Y PROYECTOS INTEGRALES PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA, A.C.*
2. *"Revisión Documentos Técnicos" de la "Invitación a tres personas" IO-016B00030-E11-2017, de la que se advierte que sí se realizó la evaluación de los aspectos técnicos realizada a las proposiciones de las licitantes, entre ellas, las presentadas por las Sociedades Mercantiles denominadas ARQ Y D, S.A. DE C.V., y ARCODI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.*
3. *"Revisión Documentos Económicos" del citado procedimiento de contratación, del que se desprende que sí fueron evaluados los aspectos económicos realizada a las proposiciones de las licitantes, entre ellas, las presentadas por las Sociedades*

Mercantiles denominadas ARQ Y D, S.A. DE C.V., y ARCODI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

4. "Revisión del Catálogo de Conceptos" del evento concursal de cuenta, en el que se observa que se realizó la evaluación de los precios del Catálogo de Conceptos, y la diferencia resultante entre los precios ofertados por las empresas ESTUDIOS Y PROYECTOS INTEGRALES PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA, A.C., ARQ Y D, S.A. DE C.V., y ARCODI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Ahora bien, para la solicitud efectuada por el Encargado de la Gerencia de Construcción de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua, así como el contenido del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se toman en consideración los siguientes elementos:

El artículo en cita hace alusión a los elementos que debe contener el Fallo, al efecto, dispone lo siguiente:

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticpos, y

- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

Si bien es cierto que en el párrafo segundo del Apartado de "PROPOSICIONES QUE RESULTAN SOLVENTES", del "*Fallo relativo a la adjudicación del Contrato de Obra Pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, correspondiente al Procedimiento de Contratación por Invitación a cuando menos tres personas de carácter Nacional número IO-016B00030-E11-2017, para la ejecución de los trabajos consistentes en Supervisión técnica, administrativa, financiera y control de calidad de: La Construcción de Bordos de Protección a Base de Colchón Gavión en el Río Tlapaneco en una longitud de 1.8 Km., en las localidades de Conhuaxo, Tlaquiltepec y Tlalquetzala, en el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero*", del doce de mayo de dos mil diecisiete, se señaló que no se evaluaron las propuestas de A.C., ARQ Y D, S.A. DE C.V., y ARCODI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., lo cierto es que en el mismo Fallo se estableció la diferencia en precio con respecto a la proposición que resultó ganadora, las cuales excedieron del diez por ciento.

Lo que se robustece con los documentos denominados "*Revisión Documentos Técnicos*", "*Revisión Documentos Técnicos*", y "*Revisión del Catálogo de Conceptos*", en los que se observa que sí se realizó la evaluación de los aspectos técnicos, económicos y la comparación de precios entre las propuestas licitantes.

El mismo artículo 39, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, prevé que cuando se advierta en el fallo un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

No obstante que el error detectado, no afecta el resultado de la evaluación mediante el mecanismo binario, realizada por la convocante, pues no variaría la adjudicación realizada a la propuesta de la empresa ESTUDIOS Y PROYECTOS INTEGRALES PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA, A.C., por haber sido la propuesta solvente más baja, en términos del artículo 74, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Debe decirse que esta autoridad administrativa no tuvo conocimiento acerca de la elaboración de Acta Administrativa alguna, a efecto de subsanar o aclarar la equivocación plasmada en el Fallo del doce de mayo de dos mil diecisiete, pues como ya se señaló el oficio número B00.3.01.-042 del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, fue presentado ante este Órgano Fiscalizador el mismo día, y tuvo como finalidad solicitar la directriz a seguir, para que *"se nos indique si se requiere confirmar que se hizo la revisión y evaluación de la documental y la forma en que debemos proceder para tal efecto"*.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracción XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante el *"Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 3, 13, 39, antepenúltimo párrafo y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, 76, 80, fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 2, fracción XXXI, inciso c), y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; es de acordarse y se:

ACUERDA

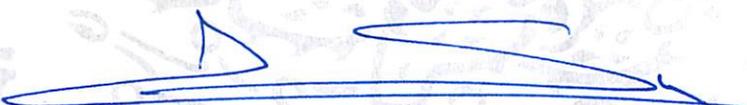
PRIMERO.- Apertúrese la Intervención de Oficio prevista en el artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que el artículo 39, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, establece que si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección, conforme a lo dispuesto en su octavo párrafo, se dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que se emitan las directrices para su reposición.

En ese sentido, hágase del conocimiento del Encargado de la Gerencia de Construcción de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua, el contenido del presente acuerdo, para el efecto de que esa área responsable del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00030-E11-2017, levante un acta administrativa con la presencia e intervención de su superior jerárquico, en la que se haga la corrección pertinente del error detectado en el fallo del doce de mayo de dos mil diecisiete, referente a indicar que en el párrafo segundo del Apartado de "PROPOSICIONES QUE RESULTAN SOLVENTES", del "*Fallo relativo a la adjudicación del Contrato de Obra Pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, correspondiente al Procedimiento de Contratación por Invitación a cuando menos tres personas de carácter Nacional número IO-016B00030-E11-2017, para la ejecución de los trabajos consistentes en 'Supervisión técnica, administrativa, financiera y control de calidad de: La Construcción de Bordos de Protección a Base de Colchón Gavión en el Río Tlapaneco en una longitud de 1.8 Km., en las localidades de Conhuaxo, Tlaquiltepec y Tlalquetzala, en el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero*", que **si se evaluaron** las propuestas de A.C., ARQ Y D, S.A. DE C.V., y ARCODI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Aunado a lo anterior, se instruye para dar cumplimiento a lo señalado por este Órgano Interno de Control en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir en un plazo igual a esta autoridad administrativa, las constancias que respalden la elaboración del acta administrativa y aquellas documentales emitidas como resultado de la misma, sin omitir las constancias de comunicación del fallo a los licitantes.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. MIGUEL ÁNGEL LARA GARCÍA

c.c.p.- **ING. ALEJANDRO GÓMEZ RUIZ.**- Encargado de la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.- Para los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

 AGA/MAGP